JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:

50001-3331-007-2011-00494-00.

Demandante:

LUIS FERNANDO RAMIREZ ALFONSO

Demandado:

NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA

NACIONAL

Acción:

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 20 de septiembre de 2017, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de agosto de 2017, vista a folios 309 a 317 del expediente.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)".

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 06 de septiembre de 2017 (folio 348), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 20 de septiembre del mismo año, es decir, fue sustentado en tiempo.

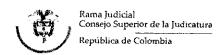
En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 29 de agosto de 2017, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el de la parte demandante, en contra de la sentencia del 29 de agosto de 2017, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

32



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° <u>co6</u> de fecha <u>113 FEB 2018</u> fue notificado el auto

anterior. Fijado a Ja 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ